



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE  
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.  
SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas de la Sexagésima Séptima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de "Decreto por el que se faculta al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para convocar, coadyuvar y, en su caso, organizar la elección de autoridades municipales del municipio de Oxchuc, Chiapas, así como calificar y expedir la constancia de mayoría a través del régimen de elección por sistema normativo interno", y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de las suscritas comisiones sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I.- Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 16 de Enero de 2019, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado, presentó ante este Poder Legislativo, la iniciativa de "Decreto por el que se faculta al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para convocar, coadyuvar y, en su caso, organizar la elección de autoridades municipales del municipio de Oxchuc, Chiapas, así como calificar y expedir la constancia de mayoría a través del régimen de elección por sistema normativo interno".



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE  
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.  
SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente, el día 17 de Enero del año 2019, turnándose a las suscritas Comisiones, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas, convocaron a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

**II.- Materia de la Iniciativa.-**

Que el principal objetivo de la iniciativa es facultar al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas a que convoque, coadyuve y, en su caso, organice la elección de autoridades municipales en el aludido municipio, por el régimen de sistema normativo interno, respetando plenamente el derecho de libre determinación y autonomía de dicho municipio para dotarse de normas electorales acordes con su especificidad cultural; así como para calificar dichas elecciones y expedir la correspondiente constancia de mayoría de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción III del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**III.- Valoración de la Iniciativa.-**

Con la aprobación de la iniciativa se logrará hacer valer la voluntad de los habitantes del municipio de Oxchuc, Chiapas, de elegir a sus autoridades municipales a través de sus sistemas normativos, resultado del proceso de consulta; así mismo se dará cumplimiento a la Recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y hacer posible que cuenten con autoridades municipales surgidas de una elección popular.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE  
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.  
SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO.

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme al pacto federal.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas, el Ejecutivo del Estado, tiene dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, asimismo que, dichos pueblos gozan del derecho de libre determinación y autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural (fracción I), y, para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a quienes integran los órganos municipales, y representantes ante los ayuntamientos, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los varones, en un marco que respete al pacto federal y la soberanía de los estados (fracción III).

Asimismo, la normativa internacional reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, disponiendo que, en virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo, mismas que conforme a lo dispuesto en el artículo 1º constitucional, todas las autoridades deben promover, respetar y garantizar en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas en su numeral 7, párrafo cuarto, también tutela el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, al reconocer y proteger su derecho para elegir a sus autoridades tradicionales de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones, fomentando la participación y empoderamiento de las mujeres.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE  
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.  
SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA.

En este contexto, el 11 de noviembre de 2016, la Comisión Permanente por la Paz y Justicia Indígena de Oxchuc, solicitó al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas elegir a sus autoridades municipales conforme a sus sistemas normativos; petición que el 10 de febrero de 2017 les fue negada, bajo el argumento de no existir una Ley secundaria en el Estado que regule el procedimiento a seguir en una elección bajo el sistema de usos y costumbres.

Inconformes con tal determinación, la Comisión Permanente por la Paz y Justicia Indígena de Oxchuc, promovió vía *per saltum* ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, radicado bajo el expediente SUP-JDC-110/2017 y acumulados, en el cual la máxima autoridad electoral determinó reencauzar el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Por lo anterior, el 28 de junio de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas emitió la sentencia TEECH/JDC/019/2017, cuyos efectos fueron, entre otros, determinar a través de un estudio o dictamen, la existencia de sistemas normativos en el municipio Oxchuc, para la elección de sus autoridades y posteriormente llevar a cabo un procedimiento de consulta indígena.

En cumplimiento de dicha resolución, el 17 de septiembre de 2018, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, entregó al Organismo Público Local Electoral del Estado de Chiapas, el dictamen antropológico relativo al Sistema Normativo Indígena para la Designación de Autoridades en el Municipio de Oxchuc, en el que se concluyó, entre otros aspectos, la existencia histórica de sistemas normativos internos para elegir a las autoridades municipales.

Asimismo, el 26 de septiembre de 2018, en cumplimiento de la resolución de referencia, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, da respuesta al escrito de la Comisión Permanente por la Paz y Justicia de Oxchuc, Chiapas, mediante el cual solicitan celebrar sus elecciones municipales a través del sistema de usos y costumbres[...]"* donde entre otras cosas, declaró procedente celebrar la consulta a los habitantes de Oxchuc, con el objeto de conocer su voluntad sobre el sistema en el que elegirán a sus autoridades municipales: por sistema de partidos políticos o por "usos y costumbres", ordenando que se observen los principios y requisitos establecidos en el Convenio 169 de la OIT.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE  
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.  
SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA.

La consulta se llevó a cabo del 27 de octubre de 2018 al 05 de enero del 2019, en la que, la mayoría de los habitantes del municipio de Oxchuc, Chiapas, decidieron elegir a sus autoridades municipales a través de su sistema normativo interno.

Por otro lado, derivado del conflicto social, político y electoral suscitado en el periodo 2015-2018 en el municipio de Oxchuc, Chiapas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió la Recomendación número 66/2018, señalando que tanto en el citado municipio, como en los demás municipios indígenas del Estado de Chiapas se implemente un mecanismo administrativo para promover y fortalecer los sistemas de autonomía y autogobierno indígena, incluyendo sus sistemas jurídicos, y la provisión de los medios para financiar dichas funciones autónomas, conforme al artículo 4° de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Asimismo, dichos mecanismos darían la posibilidad a los pueblos indígenas de ejercer su derecho a elegir sus propias autoridades en elecciones municipales de acuerdo con un sistema normativo interno, previa consulta que se realice a las comunidades para conocer su voluntad sobre el citado sistema de elección.

En consecuencia, para privilegiar la voluntad de los habitantes del municipio de Oxchuc, Chiapas, de elegir a sus autoridades municipales a través de sus sistemas normativos, resultado del proceso de consulta; dar cumplimiento a la Recomendación de la CNDH y hacer posible que cuenten con autoridades municipales surgidas de una elección popular, resulta necesario la emisión del Decreto en comento para facultar al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a fin de que, convoque, coadyuve y, en su caso, organice la elección de autoridades municipales en el aludido municipio, así como para calificar dichas elecciones y expedir la correspondiente constancia de mayoría de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción III del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las anteriores consideraciones las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas, de ésta Sexagésima Séptima Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE  
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.  
SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA.

RESOLUTIVO:

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se faculta al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para convocar, coadyuvar y, en su caso, organizar la elección de autoridades municipales del municipio de Oxchuc, Chiapas, así como calificar y expedir la constancia de mayoría a través del régimen de elección por sistema normativo interno.

**Artículo Primero.-** Se faculta al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para que dentro del plazo de 90 días naturales convoque, coadyuve y en su caso, organice la elección para la renovación de las autoridades municipales en el municipio de Oxchuc, Chiapas por el régimen de sistema normativo interno, respetando plenamente el derecho de libre determinación y autonomía de dicho municipio para dotarse de normas electorales acordes con su especificidad cultural; asimismo, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como para calificar dichas elecciones y expedir la correspondiente constancia de mayoría de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción III del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Segundo.-** La renovación de las autoridades municipales en el municipio de Oxchuc, Chiapas, se llevará a cabo conforme a las normas que determine su Asamblea General, a quien se le reconoce como la autoridad máxima de deliberación y toma de decisiones para elegir a sus autoridades municipales, la cual podrá solicitar la coadyuvancia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para tales efectos. Dichas normas deberán ser validadas mediante acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Para este efecto, de conformidad con el proceso de consulta indígena implementada, la **Asamblea General** se integrará por las ciudadanas y ciudadanos del municipio de Oxchuc, o por sus representantes, quienes sesionarán en **Asambleas comunitarias** de cada una de las 120 localidades-comunidades que fueron consultadas y que integran dicho municipio, para deliberar y adoptar los acuerdos que correspondan conforme a sus normas internas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE  
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.  
SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA.

**Artículo Tercero.-** Las autoridades municipales que resulten electas, durarán en su cargo el tiempo que la Asamblea General determine, misma que no podrá ser superior al periodo constitucional, es decir, al 31 de diciembre de 2021.

**Artículo Cuarto.-** Hasta en tanto las autoridades municipales electas en cumplimiento al presente Decreto tomen posesión de su encargo, se prorroga el mandato del Concejo Municipal en funciones, establecido mediante Decreto número 308, publicado en el Periódico Oficial 398, por medio del cual se adiciona un segundo párrafo al Artículo Décimo Tercero Transitorio del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, de fecha 18 de mayo de 2017.

**Artículo Quinto.-** La Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, atendiendo a la suficiencia presupuestal, otorgará la ministración correspondiente para el cumplimiento del presente Decreto, debiendo el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana presentar el proyecto de gastos relacionados con el mismo.

TRANSITORIO

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule el presente Decreto y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana proveerá su debido cumplimiento.

Así lo resolvieron y dictaminaron por UNANIMIDAD de votos de los Diputados presentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de Enero de 2019.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE  
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.  
SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA.

Atentamente  
Por las Comisiones Unidas de Gobernación  
y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas.

  
Dip. Marcelo Toledo Cruz.  
Presidente


Dip. Mario Santiz Gómez.  
Presidente

  
Dip. Patricia Mass Lazos.  
Vicepresidenta.

Dip. Juan Salvador Camacho Velasco.  
Vicepresidente.

  
Dip. Fidel Álvarez Toledo.  
Secretario.

  
Dip. Jorge Jhonattan Molina Morales.  
Secretario.

  
Dip. Kalyanamaya De León Villard.  
Vocal.

Dip. Valeria Santiago Barrientos.  
Vocal.







ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE  
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.  
SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA.

Dip. Ana Laura Romero Basurto.  
Vocal.

Dip. Tania Guadalupe Martínez Forsland.  
Vocal.

Dip. María Elena Villatoro Culebro.  
Vocal.

Dip. José Octavio García Macías.  
Vocal.

Dip. Haydee Ocampo Olvera  
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, relativo a la iniciativa de Decreto por el que se faculta al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para convocar, coadyuvar y, en su caso, organizar la elección de autoridades municipales del municipio de Oxchuc, Chiapas, así como calificar y expedir la constancia de mayoría a través del régimen de elección por sistema normativo interno.